

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL,

ENTRE

**EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
(INPI)**

Y

**EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE
(INAPI)**

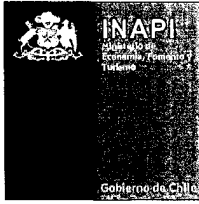
Entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República Argentina (en adelante indistintamente INPI), representado por su Presidente, don DÁMASO A. PARDO, ambos con domicilio en Av. Paseo Colón 717, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile (en adelante también, indistintamente INAPI) representado por su Director Nacional, don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, ambos con domicilio en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, piso 16, Santiago de Chile, en lo sucesivo también denominados como "la Parte" o "las Partes", según correspondiere;

CONSIDERANDO la voluntad de las Partes de reforzar los vínculos de amistad, cooperación y asistencia recíproca entre ambas instituciones de los países suscriptores;

TENIENDO PRESENTE que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos;

MOTIVADAS por el interés en fortalecer y ampliar los vínculos de cooperación entre ambas Partes de modo que les permitan compartir sus experiencias en la administración de la propiedad industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en esta materia y mejorar la prestación de sus servicios a la comunidad;

CONSCIENTES de la importancia de la cooperación internacional para fortalecer sus sistemas relacionados con la administración de la propiedad industrial, a fin de mejorar la calidad de los servicios que proveen.



Se ha alcanzado el siguiente entendimiento:

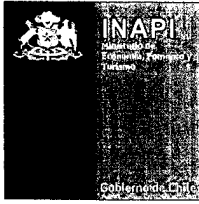
ARTÍCULO I **Antecedentes**

INPI, es un organismo autárquico, creado por la ley 24.481 y el Decreto 260/96, dependiente del Ministerio de Producción, con personería jurídica y patrimonio propio. Tiene a su cargo aplicación de la ley 24.481 que regula el registro de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, de la Ley 22.362 que regula el registro de Marcas, de la Ley 22.426 de Transferencia de Tecnología y del Decreto-Ley 6.673, del 9 de agosto de 1963, que regula el registro de Modelos y Diseños Industriales. El INPI es conducido y administrado por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo Nacional. El Presidente detenta el rango de Secretario de Estado de acuerdo con la Resolución 220/98 del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos. La misión del INPI es administrar y proteger los derechos de Propiedad Intelectual mediante un marco legal adecuado a las necesidades de innovación del emprendedor del siglo XXI y asesorar y acompañar al innovador a fin de plasmar la transformación de sus innovaciones y desarrollos en negocios que generen empleo y valor en la economía argentina.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley Nº 20.254 de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo. El Director Nacional del Instituto es el Jefe Superior del Servicio, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, designado por éste y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley Nº 19.882. La misión de INAPI es desarrollar el Sistema Nacional de Propiedad Industrial, mediante la protección de los derechos, la difusión del conocimiento y el fomento de una visión equilibrada y comprehensiva de la propiedad industrial, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social del país.

ARTÍCULO II **Objeto**

El objeto del presente Memorando es establecer un marco de cooperación bilateral que promueva la protección que otorga la propiedad industrial para el fomento del desarrollo científico y tecnológico, la innovación, la competitividad industrial, la transferencia de tecnología y, en consecuencia, el progreso económico de ambos países.



En este sentido, las Partes se comprometen, dentro de los límites establecidos por este Memorando de Entendimiento, a cooperar con el propósito de mejorar los sistemas de protección de la propiedad industrial tanto en Chile como en Argentina respectivamente, intensificar el intercambio científico y tecnológico, promover el desarrollo económico entre los dos países, así como fomentar el intercambio de buenas prácticas laborales y técnicas entre ambas oficinas de propiedad industrial.

De igual forma, las Partes se comprometen a intercambiar información en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de los derechos de propiedad industrial, en particular, sobre la legislación vigente en ambos países, proyectos legales, normativos y jurisprudencia, además de capacitación de sus funcionarios.

El intercambio de información que se produjere, no comprende aquella que, en virtud de la ley o normativa de cada país, tenga el carácter de reservada o confidencial.

ARTÍCULO III Desarrollo de la Cooperación

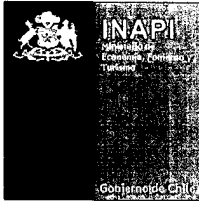
Los distintos campos de cooperación que acuerden las Partes, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante intercambio epistolar o acuerdos específicos entre ellas, los cuales se anexarán al presente Memorando y se entenderán parte integrante del mismo.

Las notas o los acuerdos específicos que se adopten, establecerán los temas a desarrollar y sus especificidades, los detalles de su ejecución, los recursos, tanto humanos como materiales, necesarios para cumplir con los objetivos propuestos en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las Partes.

ARTÍCULO IV Uso de la Información y Confidencialidad

Ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra, si la divulgación de la misma está prohibida por la legislación o normativa de aquella Parte dueña de la información o, si la información ha sido declarada de carácter reservada o confidencial.

Bajo ninguna circunstancia, la información proporcionada en virtud de este acuerdo será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.



ARTÍCULO V

Modalidades de Cooperación

Las actividades de cooperación mencionadas en este acuerdo podrán llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de expertos para brindar asesoría a recursos humanos de las instituciones en las áreas de la propiedad industrial que las Partes acuerden previamente;
- b) Realización de seminarios y talleres en el campo de la propiedad industrial adaptados a las pequeñas y medianas empresas de ambos países;
- c) Intercambio de experiencias y expertos involucrados en proyectos de enseñanza de la propiedad industrial para público específico y la sociedad en general, reforzando la práctica académica de las instituciones en los dos países.
- d) Intercambio de información de conformidad con la legislación nacional de la Parte que la proporcione;
- e) Intercambio de experiencias y habilidades en la gestión administrativa de las respectivas instituciones por las Partes, incluyendo utilización de recursos humanos, automatización de sistemas de gestión y administración, capacitación del personal de las oficinas y control de la calidad de los procesos y productos que se desarrollen o generen; y
- f) Cualquier otra forma o modalidad de cooperación que las Partes estimen pertinente en el futuro.

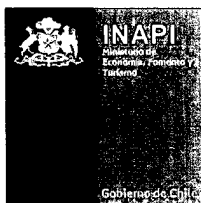
La ejecución del presente Memorando de Entendimiento no obliga a las Partes a establecer proyectos de desarrollo en todas las modalidades de cooperación contempladas en este Artículo.

Las actividades que se acuerden se llevarán a cabo en base a los recursos financieros, técnicos, cronogramas de trabajo y tareas que se establezcan de mutuo acuerdo para la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO VII

Seguimiento

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y control de las acciones de cooperación previstas en el presente acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán misiones técnicas, integradas por representantes de ambas instituciones.



Estas misiones técnicas serán presididas por un funcionario designado por INAPI y por un funcionario designado por el INPI, de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios de las Partes establecidos para dichos fines.

La dirección y coordinación del convenio estará a cargo por parte del INPI, del Coordinador de la Unidad de Relaciones Internacionales como responsable de los procesos de planificación, promoción y difusión de cada uno de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento, y por parte de INAPI, del Encargado del Área Internacional y de Políticas Públicas.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

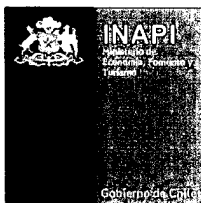
- i. Proponer los proyectos y programas que se deban desarrollar a las respectivas autoridades competentes en base al presente Memorando de Entendimiento;
- ii. Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos y programas acordados por las Partes;
- iii. Evaluar los resultados obtenidos en cada proyecto y formular, en su caso, observaciones y recomendaciones para su mejoramiento y optimización;
- iv. Gestionar, en caso de ser procedente, la oportuna disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos o programas; y
- v. Las demás funciones que se consideren necesarias para la correcta ejecución de este Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO VIII Financiamiento

El presente Memorando de Entendimiento no genera ninguna obligación o compromiso financiero para las Partes, por lo cual, para todos los efectos legales, carece de valor pecuniario.

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán solventados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o exista apoyo financiero de fuentes externas.

Toda cooperación particular o actividad específica que se realice en forma conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Memorando, se llevará a cabo por mutuo consentimiento de las Partes y será ejecutada con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines.



Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte asumirá y costeará los gastos de pasajes y estadía de los funcionarios y expertos que se desplacen de una Oficina o Institución al país de la otra Parte.

ARTÍCULO IX Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO X Exclusión de la Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el Memorando de Entendimiento deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada su empleador.

ARTÍCULO XI Situaciones no Previstas en el Presente Memorando de Entendimiento

Las situaciones no previstas en el presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas por las Partes a través de los representantes del INPI y de INAPI de común acuerdo.

Para el caso de que la solución de las situaciones no previstas significare una modificación del presente Memorando, debe constar por escrito y ser suscrita por las Partes intervinientes en el mismo.

ARTÍCULO XII Otras leyes, regulaciones y acuerdos internacionales

El presente Memorando de Entendimiento y las intenciones manifestadas por las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.

ARTÍCULO XIII Vigencia del Acuerdo

1. El presente acuerdo entrará a regir a partir del momento de su firma, tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes;



a menos que cualquiera de ellas manifieste su decisión de darlo por terminado con anterioridad, lo cual deberá hacerse mediante notificación escrita dirigida a la otra, con al menos treinta (30) días de anticipación.

2. La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.
3. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de Las Partes, a través de comunicaciones escritas en las cuales se especifiquen con precisión la naturaleza y características de la modificación.

En fe de lo expuesto, las Partes suscriben el presente Memorándum de Entendimiento en idioma español, en dos (2) ejemplares permaneciendo uno en poder de cada Parte, de igual data, contenido y poder liberatorio.

Artículo XIV Personerías

La personería de don Dámaso A. Pardo, Presidente del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República Argentina, consta en Decreto 867/2016 del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) del 19 de julio de 2016, que se entiende conocido por las partes y como parte integrante de este Memorándum.

La personería de don **Maximiliano Santa Cruz Scantlebury**, quien actúa en su calidad de Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 106 de 2015, que renueva por segunda vez el nombramiento del Director Nacional, dispuesto originalmente en Decreto Supremo N° 205 de 27 de julio de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo los que se entienden conocidos por las partes y como parte integrante de este Memorándum.

Firmado en Ginebra, Suiza, el día 6 de 10 de 2017.

Por el Instituto Nacional de Propiedad
Industrial de Chile

MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
Director Nacional
INPAI

Por el Instituto Nacional de Propiedad
Industrial de Argentina

DÁMASO A. PARDO
Presidente
INPI